



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

MAGISTRADO PONENTE: RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
DEMANDANTE:	María Isabel Saenz Galeano y otros henrybryonibanez@gmail.com
DEMANDADOS:	Distrito Especial de Santiago de Cali Notificacionesjudiciales@Cali.Gov.Co Empresas Municipales de Cali –EMCALI E.I.C.E johagonzalezbotero@hotmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA:	Proyectos de Ingenieria S.A. proingsa@proing.com.co jmalvarez@alvarezcastellon.com alvarezj22@gmail.com MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. njudiciales@mapfre.com.co Allianz Seguros notificacionesjudiciales@allianz.co lfg@gonzalezguzmanabogados.com luis.gonzalez@cable.net.co alj@gonzalezguzmanabogados.com Seguros la Previsora S.A. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co claudia@astudilloabogados.com
RADICADO:	76001-33-33-010-2017-00023-01
TEMA:	Responsabilidad del Estado por accidente en vía pública
DECISIÓN	Admite apelación

1. Revisado el presente expediente que correspondió por reparto al Despacho, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021,

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

Reparación directa
María Isabel Sáenz Galeano
Distrito Especial de Santiago de Cali y otros
76001-33-33-010-2017-00023-01

y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia nro. 080 del 30 de abril de 2024¹, aclarada mediante auto nro. 373 del 19 de junio de 2025², proferida por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cali, la parte demandante³, la demandada EMCALI⁴, y las llamadas en garantía La Previsora S.A.⁵ y Proyectos de Ingeniería⁶ presentaron recurso de apelación. Los recursos se presentaron y sustentaron dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia **ii)** los apoderados de las partes recurrentes cuentan con poder dentro del trámite, previo a la interposición del recurso⁷, **iii)** la sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de audiencia de conciliación, y **iv)** dentro del trámite no obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

2. El artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

3. En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la demandada EMCALI y las llamadas en garantía La Previsora y Proyectos de Ingeniería en contra de la sentencia 080 del 30 de abril de 2024, proferida por el Juzgado 10 Administrativo del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

¹ SAMAI, índice 87, primera instancia.

² SAMAI, índice 103, primera instancia.

³ SAMAI, índice 91, primera instancia.

⁴ SAMAI, índice 93, primera instancia.

⁵ SAMAI, índice 92, primera instancia.

⁶ SAMAI índice 95, primera instancia.

⁷Por la parte demandante, SAMAI 84 de primera instancia; por EMCALI, SAMAI 85 de primera instancia; por La Previsora S.A. SAMAI 84 de primera instancia; por Proyectos de ingeniería, SAMAI 84 de primera instancia.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

Reparación directa
María Isabel Sáenz Galeano
Distrito Especial de Santiago de Cali y otros
76001-33-33-010-2017-00023-01

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma SAMAI con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente en SAMAI)
RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado

Proyectó: AMMR